ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S-26/2025, DE TERMINACIÓN POR PAGO VOLUNTARIO.

En la ciudad de Sevilla, a 27 de junio de 2025.

En el procedimiento sancionador S-26/2025, la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por don Manuel Montero Aleu, y

VISTO el expediente instruido como consecuencia del Acta de Inspección de Deporte número AL/P07/00018/2025, levantada el día 8 de mayo de 2025 por la Inspectora actuante de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en Almería, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 117, ñ) de la Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía, y visto igualmente que se ha acreditado el ingreso del importe de la sanción, con anterioridad a la resolución sancionadora de este expediente, y el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, como a continuación se indica, esta Sección ha acordado lo que sigue, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Tras actuaciones previas acordadas a raíz de la citada acta de inspección, la Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión del pasado 4 de junio de 2025, adoptó Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador, en el que resultaba presuntamente responsable la entidad CLUB DEPORTIVO [redacted], con domicilio en Calle [redacted] Polígono Industrial [redacted]. Tal como se indica en el citado Acuerdo de inicio, a cuyo contenido nos remitimos, los hechos descritos podrían ser constitutivos de la infracción tipificada y calificada por el artículo 117, apartado ñ), de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme al cual se considera infracción GRAVE:

> "*Artículo 117. Son infracciones graves:*
> *ñ) La obstrucción o resistencia al ejercicio de la función inspectora".*

En dicho acuerdo se consideraron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2 de la Ley 5/2016, así como en el artículo 5 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, como agravante la reiteración en la desatención de los requerimientos de inspección, y específicamente la concurrencia en la entidad infractora de singulares responsabilidades, conocimientos o deberes de diligencia de carácter deportivo, por todo lo cual se consideró que correspondía a la presunta infracción grave descrita con anterioridad una multa de 1.200 euros.

Expresamente se señaló en el mencionado acuerdo la posibilidad de reconocer voluntariamente la responsabilidad, así como de proceder al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, en los términos que se establecen en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual:

> "*1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.*
>
> *2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*
>
> *3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*
>
> *El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente.*"

El citado Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador fue notificado al interesado con fecha de 4 de junio de 2025.

SEGUNDO: Haciendo uso de su derecho, y mediante escrito recibido el día 11 de junio de 2025 en la Unidad de Apoyo del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, el CLUB DEPORTIVO [redacted] reconoció voluntariamente la responsabilidad imputada en el Acuerdo de inicio del expediente S-26/2025 y solicitó *"el modelo necesario para proceder al pago voluntario"*, todo ello conforme al referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; dicho pago voluntario se efectuó el 16 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia viene atribuida a la Sección sancionadora de este Tribunal Administrativo del Deporte en virtud de lo dispuesto en los artículos 16.1, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 147.a) de Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y en aplicación del

artículo 85 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

SEGUNDO: En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

TERCERO: El artículo 20 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la terminación del procedimiento sancionador se regirá por lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El CLUB DEPORTIVO [redacted] ha procedido en el plazo previsto legalmente al reconocimiento de la responsabilidad y al pago voluntario de la sanción, por lo que, en aplicación del referido artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, operan por mandato legal las dos reducciones del 20% - ya definidas en el acuerdo de iniciación- sobre la sanción propuesta (siendo así el importe de la sanción, tras dichas reducciones, de 720,00 euros), y ello implica, como también dispone el citado precepto, la terminación del procedimiento.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía,

ACUERDA

El archivo de las actuaciones, tras la finalización de procedimiento S-26/2025 en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez que han sido constatados los hechos determinantes para su aplicación, con la imposición de la sanción -ya abonada- de 720,00 euros.

La efectividad de las citadas reducciones está condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOTIFÍQUESE esta resolución al CLUB DEPORTIVO [redacted].

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

Este acto agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA

Fdo.: Manuel Montero Aleu